
SECCION DE AVISOS

AVISOS GENERALES

Presidencia Municipal
Dirección General de Obra Pública
Municipio de León, Guanajuato
NOTIFICACIÓN DE FINIQUITO UNILATERAL

En relación al contrato de obra pública número **G-1816-821-6211-E/0121/2016** denominada **“CONSTRUCCIÓN DE CUARTO ADICIONAL URBANO COLONIA 10 MAYO, LOCALIDAD LEÓN”**, celebrado entre la Dirección General de Obra Pública del Municipio de León, Guanajuato y la empresa contratista **Servicios Profesionales de Acabado en Concreto y Asfalto, S.A. de C.V.**, a través de su representante legal el Arquitecto Miguel Francisco Rodríguez Rosiles, **SE NOTIFICA** el resultado del **FINIQUITO UNILATERAL**, de fecha 12 de junio de 2020, con un saldo a favor de la Dirección General de Obra Pública de \$815,510.63 (ochocientos quince mil quinientos diez pesos 63/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado incluido. Documento que queda a su disposición para su consulta en días y horas hábiles en las instalaciones de la Dirección General de Obra Pública Municipal ubicadas en Blvd. Juan José Torres Landa No. 1701-B , colonia el Tlacuache, C.P. 37526 ciudad de León, Guanajuato, teléfono: 01 477 2-12-46-54 y en liga electrónica: https://leon.gob.mx/obrapublica/index.php?option=com_docman&Itemid=105; motivo por el cual cuenta con el termino de **quince días** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto correspondiente para alegar lo que a su derecho convenga, sino realiza ninguna gestión se tendrá por aceptado el finiquito.

En la Ciudad de León, Guanajuato, a 27 de julio de 2020
Director General de Obra Pública del Municipio de León, Guanajuato.
Ing. Carlos Alberto Cortés Galván
Rúbrica.

(R.- 496485)

Presidencia Municipal
Dirección General de Obra Pública
Municipio de León, Guanajuato
NOTIFICACIÓN DE FINIQUITO UNILATERAL

En relación al contrato de obra pública número **G-1816-821-6211-E/0135/2016** denominada **“CONSTRUCCIÓN DE CUARTO ADICIONAL URBANO COLONIA JARDINES DE LOMAS DE MEDINA LOCALIDAD MEDINA”**, celebrado entre la Dirección General de Obra Pública del Municipio de León, Guanajuato y la empresa contratista **Servicios Profesionales de Acabado en Concreto y Asfalto, S.A. de C.V.**, a través de su representante legal el Arquitecto Miguel Francisco Rodríguez Rosiles, **SE NOTIFICA** el resultado del **FINIQUITO UNILATERAL**, de fecha 12 de junio de 2020, con un saldo a favor de la Dirección General de Obra Pública de \$694.72 (seiscientos noventa y cuatro pesos 72/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado incluido. Documento que queda a su disposición para su consulta en días y horas hábiles en las instalaciones de la Dirección General de Obra Pública Municipal ubicadas en Blvd. Juan José Torres Landa No. 1701-B , colonia el Tlacuache, C.P. 37526 ciudad de León, Guanajuato, teléfono: 01 477 2-12-46-54 y en liga electrónica: https://leon.gob.mx/obrapublica/index.php?option=com_docman&Itemid=105; motivo por el cual cuenta con el termino de **quince días** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto correspondiente para alegar lo que a su derecho convenga, sino realiza ninguna gestión se tendrá por aceptado el finiquito.

En la Ciudad de León, Guanajuato, a 27 de julio de 2020
Director General de Obra Pública del Municipio de León, Guanajuato.
Ing. Carlos Alberto Cortés Galván
Rúbrica.

(R.- 496496)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/06/2020/R/15/095
Oficios: DGR-B-3551/20, DGR-B-3549/20,
DGR-B-3554/20, DGR-B-3556/20 y DGR-B-3553 /20

Por acuerdo de fecha 17 de julio de 2020, emitido en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias citado al rubro se ordenó la notificación por edictos de los oficios que se citan en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen:

En el procedimiento resarcitorio **DGR/B/06/2020/R/15/095**, a: **PRODUCTORES UNIDOS DE CUAUZAPOTITÁN, S. DE S.S.**, en su carácter de Proveedor de plantas de café arábica del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café del 2015 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, consistente en: "Recibió recursos públicos federales del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café, a efecto de entregar plantas de café a los beneficiarios del citado componente, sin haber acreditado con documentación soporte la entrega de las plantas de café a 475 beneficiarios, ni haber efectuado el reintegro de los citados recursos a la Tesorería de la Federación, incumpliendo las obligaciones que tenía conforme a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2015", ocasionado un presunto daño a la Hacienda Pública Federal (en adelante HPF) por un monto de **\$1,185,000.00 (UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**; **GRUPO AGROINDUSTRIAL MEXCATL, S.C. DE R.L.**, en su carácter de Proveedor de plantas de café arábica del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café del 2015 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, consistente en: "Recibió recursos públicos federales del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café, a efecto de entregar plantas de café a los beneficiarios del citado componente, sin haber acreditado con documentación soporte la entrega de las plantas de café a 401 beneficiarios, ni haber efectuado el reintegro de los citados recursos a la Tesorería de la Federación, incumpliendo las obligaciones que tenía conforme a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2015", ocasionado un presunto daño a la HPF por un monto de **\$1,002,500.00 (UN MILLÓN DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**; **AGROEXPORTADORA BRAVO GRANDE, S.P.R. DE R.L.**, en su carácter de Proveedor de plantas de café arábica del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café del 2015 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, consistente en: "Recibió recursos públicos federales del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café, a efecto de entregar plantas de café a los beneficiarios del citado componente, sin haber acreditado con documentación soporte la entrega de las plantas de café a 16 beneficiarios, ni haber efectuado el reintegro de los citados recursos a la Tesorería de la Federación, incumpliendo las obligaciones que tenía conforme a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2015", ocasionado un presunto daño a la HPF por un monto de **\$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**; **CONSEJO ESTATAL DE PRODUCTORES DE CAFÉ DE VERACRUZ, A.C.**, en su carácter de Proveedor de plantas de café arábica del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café del 2015 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, consistente en: "Recibió recursos públicos federales del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café, a efecto de entregar plantas de café a los beneficiarios del citado componente, sin haber acreditado con documentación soporte la entrega de las plantas de café a 2 beneficiarios, ni haber efectuado el reintegro de los citados recursos a la Tesorería de la Federación, incumpliendo las obligaciones que tenía conforme a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2015", ocasionado un presunto daño a la HPF por un monto de **\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**; y **AGRICULTORES DE PRODUCTOS ALTERNOS DE LA REGIÓN, S.C. DE R.L. DE C.V.**, en su carácter de Proveedor de plantas de café arábica del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café del 2015 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, consistente en: "Recibió recursos públicos federales del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café, a efecto de entregar plantas de café a los beneficiarios del citado componente, sin haber acreditado con documentación soporte la entrega de las plantas de café a 2 beneficiarios, ni haber efectuado el reintegro de los citados recursos a la Tesorería de la Federación, incumpliendo las obligaciones que tenía conforme a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2015", ocasionado un presunto daño a la HPF por un monto de **\$11,300.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**. En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO transitorios del Decreto por el que se

expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante RIASF), publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan personalmente a su respectiva audiencia, las cuales se celebraran en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en **Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México**, conforme a lo siguiente: para **PRODUCTORES UNIDOS DE CUAUZAPOTITÁN, S. DE S.S.**, a las **9:00 horas del día 11 de agosto de 2020**; para **GRUPO AGROINDUSTRIAL MEXCATL, S.C. DE R.L.**, a las **13:00 horas del día 11 de agosto de 2020**; para **AGROEXPORTADORA BRAVO GRANDE, S.P.R. DE R.L.**, a las **9:00 horas del día 12 de agosto de 2020**; para **CONSEJO ESTATAL DE PRODUCTORES DE CAFÉ DE VERACRUZ, A.C.**, a las **13:00 horas del día 12 de agosto de 2020**, y para **AGRICULTORES DE PRODUCTOS ALTERNOS DE LA REGIÓN, S.C. DE R.L. DE C.V.**, a las **9:00 horas del día 13 de agosto de 2020**; a efecto de que a través de sus representantes legales manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidas que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluido su derecho para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos, debiendo presentar al momento de la comparecencia, según sea el caso, identificación oficial vigente y con fotografía, así como original o copia certificada del Instrumento Notarial con el cual acredite ser representante legal de la persona moral, o bien, Acta Constitutiva de la empresa presunta responsable, pudiendo ser acompañados de su abogado defensor o persona de confianza; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 17 de julio de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 496722)

Auditoría Superior de la Federación

Cámara de Diputados

Unidad de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Responsabilidades

Procedimiento DGR/D/07/2020/R/15/106 y DGR/D/09/2019/R/14/172

Oficios: DGR-D-3597/2020, DGR-D-3603/2020, DGR-D-3604/2020, DGR-D-3669/2020 y DGR-D-3670/2020

Toda vez que el **C. Oscar Octavio Olivares, Plata Chel Tzek Santos Rocendo y Flores Acosta Luis Santiago**, así como las personas morales **Grupo LAMBDA 11, S.A. de C.V.** y **Proyección y Liderazgo Integral de Negocios, S.A. de C.V.**, no fueron localizados en los domicilios registrados en el expediente del referido procedimiento; con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016, por acuerdos de fechas 22 y 23 de julio de 2020, se ordenó la notificación por edictos mediante publicaciones por tres días consecutivos en el DOF y en el periódico "La Prensa", de los oficios que se indican, por los que se les cita en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen consistentes en: -----

En el procedimiento **DGR/D/07/2020/R/15/106, Oscar Octavio Olivares Plata**: En su carácter de Director General de Administración de Riesgos en la Subsecretaría de Alimentación y Competitividad de la entonces SAGARPA, hoy SADER, omitió controlar, supervisar y dar seguimiento al Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria, componentes "Planeación de Proyectos (Mapa de Proyectos)" y "Programa Regional de Desarrollo Previsto en el PND", en los términos establecidos en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2014, y demás normatividad que regula el ejercicio de los recursos observados; toda vez que al amparo de los 5 Convenios de Concertación que suscribieron entre la SAGARPA y los CC. Juan Pablo Wong Osuna, María de Jesús Quevedo Rivera, Úrsulo López Vizcarra, Aldebaran Padilla Osuna y Julio César Quevedo Rivera, beneficiarios de los apoyos del componente planeación de proyectos y programa regional de desarrollo previsto en el PND, todos suscritos el 03 de julio de 2015, y de 1 Convenio de

Colaboración que suscribió con la UPSZ el 10 de julio de 2015, se efectuaron transferencias a dicha institución educativa de nivel superior por la cantidad de \$34,500,000.00, sin que la UPSZ, acreditara el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los referidos Convenios de Concertación, lo anterior en virtud de que la UPSZ utilizó un esquema de cesión de derechos en el cual el beneficiario de los apoyos otorgaba todos los derechos de beneficio de la UPSZ, la cual no realizó los servicios pactados en los 5 Convenios de Concertación multicitados, toda vez que se comprobó que tres entregables presentados fueron extraídos de diversas páginas de internet, sin análisis, adecuación o interpretación por parte de la UPSZ como proveedor de los servicios; asimismo, suscribió el Convenio de Colaboración de fecha 10 de julio de 2015, a través del cual la UPSZ manifestó contar con la capacidad técnica, material y humana, para llevar a cabo los servicios pactados, no obstante ello, se constató que la universidad contrató a tres proveedores y a 124 prestadores de servicios, los cuales no contaban con el perfil para llevar a cabo los trabajos, por lo que se presume un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$34,500,000.00**; infringiendo con su conducta lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con su última reforma publicada en el DOF el 10 de julio de 2015; 1, segundo párrafo y 115 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria con su última reforma publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2015; 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria con su última reforma publicada en el DOF el 13 de agosto de 2015; 1, quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público con su última reforma publicada en el DOF el 10 de noviembre de 2014; 4 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público publicado en el DOF el 28 de julio de 2010; 1, fracción CXXVI, 6, fracción VI, 528 párrafos segundo y sexto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2014; 17, fracción XXII del Reglamento Interior de la SAGARPA, publicado en el DOF el 25 de abril de 2012; Cláusula Quinta, numeral 2, fracciones I y V, y Decimosegunda de los Convenios de Concertación suscritos entre la Secretaría Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y los cinco beneficiarios todos suscritos el 03 de julio de 2015; Clausulas Primera, Cuarta, Quinta y Sexta en su numeral 2 fracciones I y VIII del Convenio de Colaboración celebrado entre la SAGARPA y la UPSZ, el 10 de julio de 2015, disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015.

Grupo LAMBDA 11, S.A. de C.V.: En su carácter de Proveedor de la UPSZ, efectuó el cobro a la UPSZ por servicios que no realizó, objeto de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales celebrados entre la UPSZ y el Grupo LAMBDA 11, S.A. de C.V. suscritos de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en las Convocatorias de la INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS números LA-932047969-N6-2015 para la realización del "diagnóstico estudio multidimensional para el aprovechamiento del producto de la palma de coco a través del proceso de deshidratado como elemento de desarrollo para los cultivos ubicados en la costa del pacifico" y LA-932047969-N8-2015 para la realización del proyecto "diagnóstico estudio para la determinación de esquemas de mejora de productividad para las granjas de producción acuícola de tilapia", suscritos el 24 de septiembre de 2015, obteniendo indebidamente recursos públicos federales, por lo que se presume un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$11,100,000.00**; infringiendo con su conducta lo dispuesto en la CLÁUSULAS PRIMERA, CUARTA, QUINTA, SÉPTIMA, OCTAVA, DÉCIMA SEGUNDA y DÉCIMA CUARTA, de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales celebrados entre la UPSZ y el Grupo LAMBDA 11, S.A. de C.V. suscritos de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en las Convocatorias de la INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS números LA-932047969-N6-2015 y LA-932047969-N8-2015, suscritos el 24 de septiembre de 2015, disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015.

Proyección y Liderazgo Integral de Negocios, S.A. de C.V.: En su carácter de Proveedor de la UPSZ, efectuó el cobro a la UPSZ por servicios que no realizó, objeto de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales celebrados entre la UPSZ y Proyección y Liderazgo Integral de Negocios, S.A. de C.V., suscritos de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en las Convocatorias de la INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS números LA-932047969-N4-2015 para la realización del "diagnóstico de plataforma web para la integración de los jóvenes del sector agropecuario a través de la implementación de comunidades virtuales especializadas" y LA-932047969-N7-2015 para la realización del proyecto "diagnóstico de plataforma web para la promoción y operación de subastas directas e indirectas e inversiones de productos agropecuarios", suscritos el 24 de septiembre de 2015, obteniendo indebidamente recursos públicos federales, por lo que se presume un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$9,250,000.00**; infringiendo con su conducta lo dispuesto en la Cláusula PRIMERA, CUARTA, QUINTA, SÉPTIMA, OCTAVA, DÉCIMA SEGUNDA y DÉCIMA CUARTA, de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales celebrados entre la UPSZ y PROYECCIÓN Y LIDERAZGO INTEGRAL DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V., suscritos de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en las Convocatorias de la INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS números LA-932047969-N4-2015 y LA-932047969-N7-2015, suscritos el 24 de septiembre de 2015, disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015. -----

En el procedimiento **DGR/D/09/2019/R/14/172**, los beneficiarios del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego (en adelante Programa y Componente), **Chel Tzek Santos Rocendo:**

omitió devolver los recursos del Programa y Componente que le fue ministrado al amparo del Convenio de Concertación 14 de julio de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (en adelante SAGARPA) a través de su Delegación en el Estado de Yucatán, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera, segunda y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debía destinarse a la realización del proyecto con folio YN1400000035, ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones presentó ante la citada delegación las facturas 690 y 691, de 10 de diciembre de 2014, emitidas por el proveedor Hidroagrícola Peninsular, S.A. de C.V., por un monto de \$927,955.95, que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo, dicho proveedor canceló ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$375,000.00**; y **Flores Acosta Luis Santiago**: omitió devolver los recursos del Programa y Componente que le fue ministrado al amparo del Convenio de Concertación de 14 de julio de 2014 que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces SAGARPA a través de su Delegación en el Estado de Yucatán, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera, segunda y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debía destinarse a la realización del proyecto con folio YN1400000037, ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones presentó ante la citada delegación las facturas 684 y 685, de 10 de diciembre de 2014, emitidas por el proveedor Hidroagrícola Peninsular, S.A. de C.V., por un monto de \$790,656.60, que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo, dicho proveedor canceló ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$318,000.00**. Por lo que con dichas conductas los citados beneficiarios presuntamente infringieron los artículos 69-B del Código Fiscal de la Federación; 38, inciso d, fracción I, 56, fracción II, incisos a y b y 69 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2013; y las Cláusulas Tercera y Octava, fracciones I, III y IV de los Convenios de Concertación respectivos suscritos entre las delegaciones estatales de la SAGARPA en Yucatán y en Quintana Roo, y dichos beneficiarios; disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2014. -----

En relación con los párrafos que anteceden y conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el D.O.F. el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3° en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el D.O.F. el 20 de enero del 2017 con reformas al 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan, las personas físicas personalmente y las personas morales mediante su representante legal o por quien tenga facultades suficientes de representación, a las audiencias a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, No. 167, 6° piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México; respecto de las personas físicas **C. Oscar Octavio Olivares Plata**, a las **10:00 horas del 12 de agosto de 2020**, **Chel Tzek Santos Rocendo y Flores Acosta Luis Santiago** a las **10:00 y 11:00 horas** respectivamente, ambos del **18 de agosto de 2020**, debiendo presentar al momento de la audiencia, identificación oficial vigente, con fotografía; por cuanto hace a las personas morales **Grupo LAMBDA 11, S.A. de C.V.**, a las **11:00 horas del 14 de agosto de 2020** y **Proyección y Liderazgo Integral de Negocios, S.A. de C.V.**, a las **11:00 horas del 17 de agosto de 2020**, respectivamente, debiendo presentar al momento de la audiencia, identificación oficial vigente, con fotografía y el original o copia certificada del Instrumento Notarial con el cual acredite ser el Representante Legal de la empresa en cita o bien, del Acta Constitutiva de las referidas personas morales; a efecto de que manifiesten lo que a sus intereses convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que se realicen posteriormente, inclusive las de carácter personal, se realizarán por rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 horas. Ciudad de México, a 23 de julio de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.-----

(R.- 496827)